



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### Gaceta del 2 de Mayo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar las tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico decimales, propuestas por la comision que V. E. preside, y al mismo tiempo ha dispuesto autorizar á dicha comision para que, bajo su direccion y vigilancia, proceda á la impresion y estereotipacion en la Imprenta Nacional del número de ejemplares que crea suficientes para las necesidades de las oficinas públicas, y que se servirá V. E. proponer previamente con el cálculo de su coste.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Presidente de la Comision de pesas y medidas.

### Gaceta del 3 de Mayo.

### MINISTERIO

### DE LA GOBERNACION.

#### Real decreto.

Habiéndose declarado nula la eleccion de Diputado á Cortes últimamente verificada en el distrito de San Justo, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado algunos Rectores si la escuela del Notariado ha de tener Director, en vista de que el artículo 269 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 previene que los consejos universitarios se compongan entre otros funcionarios, de los Directores de las escuelas superiores; y en consideracion á que el art. 271 dispone que al frente de cada escuela de la expresada clase haya un Director nombrado por el Gobierno, la Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer del Real Consejo de ins-

truccion pública, se ha servido mandar que los dos únicos profesores que dan la enseñanza superior del Notariado sin perjuicio de continuar incluidos en el escalafon de antigüedad y mérito de los catedráticos de enseñanzas superiores, reconozcan como Director y Secretario al Decano y Secretario de la facultad de Derecho, sujetándose en cuanto al régimen interior en esta parte al de la Facultad espresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 79 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 que para obtener los títulos de las carreras superiores sea preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada título suponga, y satisfacer los derechos que en cada caso determina la tarifa adjunta á la misma ley; y no estando aun establecidas las pruebas académicas que han de exigirse á los alumnos de la carrera superior del Notariado á la conclusion de sus estudios, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los discípulos de la carrera superior del Notariado que cursen y

prueben las materias prevenidas en el programa general de estudios decretado en 20 de Setiembre de 1838, y acrediten la práctica que allí se exige, serán admitidos á examen de reválida y de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

2.º El Tribunal de examen de reválida se compondrá de los dos Profesores del Notariado y de otro de la Facultad de Derecho elegidos por el Decano.

3.º Durará el ejercicio una hora; será teórico-práctico, y versará sobre todas las materias objeto de la enseñanza.

4.º En la instruccion de los expedientes, constitucion de los Tribunales, señalamiento de ejercicios, turno y admision á ellos, votaciones y actas, se observará lo dispuesto en el Reglamento de las Universidades del Reino, decretado por S. M. en 22 de Mayo de 1839.

5.º Aprobado el examinando, y satisfechos en papel de reintegro, así el depósito que previene la tarifa adjunta á la ley, como los 52 rs. por derechos de sello y expedicion de título, ó concedida autorizacion para pagar á plazos, el Rector remitirá el acta á la Direccion general de Instruccion pública, á fin de que expida el correspondiente certificado de aptitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 438.

Circular número 238.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de portazgo de la Venta de los Palacios, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 98728 rs. que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 40 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 46400 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 40 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en las términos prescritos por la instruccion antes citada de 48 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta,

si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Abril de 1862.—  
El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Abril de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Venta de los Palacios, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

*Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.*

Núm. 439.

Circular número 230.

Esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Casa-blanca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 70122 rs. que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 46600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 40 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Abril de 1862.—  
El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Abril de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Casa-blanca se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

*Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.*

Núm. 440.

Circular número 240.

Esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alhama, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos

años y cantidad menor admisible de 74,281 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de doce mil trescientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. vn. cada una.

Madrid 26 de Abril de 1862 —  
El Director general de Obras públicas.—Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 26 Abril de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alhama se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresa-

dos requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

*Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.*

NUM. 441.

Circular número 241.

Los Alcaldes Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura del súbdito francés Juan Adone cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion para los efectos que procedan. Zaragoza 7 de Mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

*Señas del reclamado.*

Es conocido por Bidaon, hijo de Juan Bertrand y de Jacoba Claverie, de 22 años de edad, natural de Larroque, Canton de Banlogne (Francia) de estatura 1 metro 730 milímetros, pelo y cejas oscuras, ojos pardos color ordinario, quinto del cupo de 1860.

NUM. 442.

Circular número 212.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Julian Pastor y Alvira hijo y heredero de D. José Pastor y Aguilon, Administrador que fue de la Encomienda mayor de Alcañiz de la órden de Calatrava, en la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exá-

men de las cuentas de caudales correspondiente al año de 1820, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1862.—  
P. O.—Pedro Gallois. 3

NUM. 443.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza

El Martes 10 de Junio del corriente año á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero sito en el pueblo de Roden, procedente del clero; y otra en el mismo dia y hora, ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó Secretario del referido pueblo, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 3640 rs. vellon, en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se espresarán.

Facultativas.

1.ª Que los tablones que en su correspondiente presupuesto se indican para la canal, tengan el largo, ancho y grueso que en el mismo se espresan.

2.ª Que dichos tablones deberán ser de madera de pino, á lo menos buena, ó de otra mejor si es posible, por motivo que esta ha de estar á la intemperie.

3.ª Que el trabajo de dicha canal deberá ser con toda solidez y firmeza posible, á fin de que no se filtren las aguas.

4.ª Que los dos machones ó refuerzos que se han de hacer por albañil en la pared de atras del edificio, deberán ser sólidos, de piedra, algez y yeso amasado, del que se indica en el presupuesto.

5.ª Hay que repellar toda la dicha pared con yeso y cascós ó algezones.

6.ª Hay que cerrar con lo dicho todas las grietas del interior del edificio y agujeros que tienen los suelos.

7.ª Hay que reparar el arco que sostiene el edificio que está la máquina, para lo cual se presupuesta ladrillo y cal.

8.ª Se tienen que retejar los tejados de edificio y hacer un trozo nuevo en el patio y otro en el corral que los dos son de poca entidad.

Económicas.

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones, será el de 3649 reales, del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en

baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se espresa, y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, la suma de 364 rs. 90 cs. importe del 10 por 100 del presupuesto.

3.ª No se admitirán las que escendan del tipo marcado, ni las que se hagan por personas, que segun las leyes no están autorizadas para celebrar contratas.

4.ª El remate tendrá efecto el dia 10 de Junio de 1862, á las doce horas de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda, y el competente Escribano, y en el pueblo donde radica la finca, á presencia del Alcalde, con asistencia del procurador síndico y competente escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor poster, el que no se llevará á efecto hasta tanto recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demas las que impusieron para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 364 rs. 90 cts. de que habla la condicion 2.ª, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, previo conocimiento del Arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminacion de las obras, previa la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo ademas de su cuenta los gastos del remate y direccion de obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de treinta dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, quedando ademas obligado al cumplimiento de este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su número 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubiesen ocasionado pudiendo ademas dirigirse la Administracion por la vía gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza y demas que posea el rematante ó su fiador y hacer por su

cuenta el servicio, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones; renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones, por la vía contencioso administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de, ocho dias afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuanto menos al duplo del importe de las obras que hayan de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad porque se hayan estos adjudicados. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfaccion de la Administracion.

12. Los gastos de expedientes y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de las obras practicase el Arquitecto, resultasen que estas no tienen la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Zaragoza 3 de Mayo de 1862.—  
El Administrador, Benito G. de Longoria.

[Modelo de proposicion.]

D. N. de N., vecino de. ... enterado del pliego de condiciones publicado con fecha..... (en letra) en el Boletin oficial de la provincia, núm..... para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescrites en el término señalado en el mismo por precio de..... (la cantidad en letra.) Y para acreditarlo, acompaña la carta de pago prevenida en la condicion 2.ª

NUM. 444.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en los años desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto del año de 1834 cuyo habilitado fué en dicha época D. Pedro Garcia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas Oficinas Militares; se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion Militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de

tres meses á los que existiesen en la Península, Islas adyacente ó Canaria, posesiones de África; de seis á los que esten en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1837.

Valencia 29 Abril de 1862.—  
P. A. D. L. S.—El Comandante, Vocal Srío.—Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Hallándose vacante en el Hospital de la ciudad de Tarazona una plaza de mozo enfermero dotada con cinco rs. diarios se anuncia para que por término de quince días los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á la Junta Directiva de dicho Establecimiento, acreditando con certificación del Alcalde del pueblo de su domicilio ser sujetos de buena conducta y cosmumbres.

D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Mariano Otal, vecino de Lanaja, padre de Mariano Otal y Lacasa de la misma vecindad, contra quien estoy procediendo en causa criminal de oficio por el testimonio del escribano refrendatario, sobre robo de dinero y efectos cometido en la tarde del día 23 de Octubre de 1860, en la casa molino de Juan Pascual Marzo, término de Son del Puerto, para que dentro de treinta días que por tres términos se le señalan se presente en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que le resultan, que si lo hiciere, será oído y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia, se insertará el presente en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Aliaga 26 de Abril de 1862.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Ignacio Martín.

D. Manuel Rioja y de la Vega Cels. Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Aragón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado D. Jose Bernad y Domingo, Teniente Coronel graduado 1.º Comandante retirado en la ciudad de Zaragoza, que falleció en la misma el doce de Febrero último; para que en el preciso término de treinta días comparezcan en este Tribunal y Expediente de ab-intestato formado en su razon; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1862.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.—D. Joaquin Labrador.

D. Pedro Oliver y Bosch, Subteniente Abanderado del batallón provincial de Gerona número 57.

Habiéndose ausentado de la villa de San Fernando de Figueras, de esta Provincia, donde se hallaba en situación de Provincia, el soldado de la 5.ª compañía de este batallón Antonio Luciano de Gracia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion con motivo de la espresada desaparicion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Antonio Luciano de Gracia, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta Plaza de Gerona donde deberá presentarse personalmente al señor Oficial de guardia de aquel, dentro del término de diez días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto pa-

ra que llegue á noticia de todos. Gerona dos de Mayo de 1862.—Pedro Oliver.—Por su mandado, el Escribano de la causa.—Benigno Ferrer.

## Parte no oficial.

### SUBASTA.

Por el dueño se pondrán en venta, mediante licitacion pública, una fábrica de hacer hierro; con su molino harinero, de una muela; sierra movida por agua y un prado de medio jornal de dallar, contiguos á dicha fábrica, con mas una casa, llamada de administracion, con huerto dentro de ella, inmediata tambien á la fábrica; todo sito en la villa de Bielsa, partido judicial de Boltaña, bajo el tipo de 80,000 rs. vellon. El acto tendrá lugar el día 29 de Junio del corriente año á las once de la mañana en esta Ciudad y Notaría de D. Celestino Serrano, plaza de Ariño, núm. 93, donde obrarán los títulos de pertenencia y pliego de condiciones. 0

La hija y nietos de Manuel Tolosana y Joaquina Escanero, vecinos de Lecinena, hacen saber, que si alguno se halla acreedor á una casa sita en el mismo pueblo, podrá presentarse á los mismos con los correspondientes documentos que lo justifiquen, por verse precisados á proceder á su venta. 0

## ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Papeletas de citacion, estados, filiaciones, certificados para los quintos y demas documentos que necesiten los Ayuntamientos para el reemplazo del ejército.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con ar-

reglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año. Cuenta general del Depositario con su carpeta. Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resúmen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos. Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartillas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Imprenta de Antonio Gallifa.